

# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO  
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL  
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO  
CVIII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., MARZO 14 DEL AÑO 2026.

No. 11

## GOBIERNO DEL ESTADO PODER EJECUTIVO CUARTA SECCIÓN

### SUMARIO

DECRETO.- POR EL QUE SE RECONOCEN A LAS ESCUELAS NORMALES ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE OAXACA.



**INGENIERO SALOMÓN JARA CRUZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en observancia a lo dispuesto por los artículos 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4 párrafo primero, 47 párrafo segundo, 50, 95 fracción VI, 114 fracciones I, VIII, X, 115 fracción XXII último párrafo, 141 de la Ley General de Educación; 1 fracción III, 3, 5 fracciones I y III, 7, 8, 9, 10, 11 fracción II, 14 párrafos primero y segundo, 17 párrafo segundo, 31, 32 párrafo primero, 33 párrafo primero, 36, 37, 41, 48 fracciones XI y XIII, 49 fracciones I, XVII y XXIII de la Ley General de Educación Superior; y en ejercicio en las facultades que me confieren los artículos 2 párrafos segundo y tercero, 66, 79 fracción XXVIII, 80 fracciones I y II, 82, 84, 90 y 126 fracciones III y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 6 párrafo primero, 15, 27 fracciones I y V, 34 fracción XXVIII y 38 fracciones XIV y XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca; 1, 12, 13 fracciones I y II, 14, 18, 20 fracciones I, II, XI y XII, 21, 40, 41 y 66 de la Ley de Educación del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la educación es un derecho humano, que el Estado Mexicano impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior; así como, el Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos, considerando a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, reconoce su contribución a la transformación social. Por lo tanto, tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2022-2028, establece su Eje Rector 1. Estado de Bienestar para todas las Oaxaqueñas y los Oaxaqueños, 1.8. Educación/Educación Superior, sus líneas de acción siguientes:

“1.8.2.6. Contribuir a mejorar la formación inicial y continua de docentes, propiciando oportunidades de acceso a la mejora educativa desde la profesionalización docente.

1.8.2.7 Contribuir en los procesos de actualización y desarrollo profesional de estudiantes que cursan la Educación Normal y Formadora de Docentes”

Que, para elevar la calidad de la educación en Oaxaca, se requiere de la formación de los docentes, conforme la normatividad educativa, por lo que, en el Estado de Oaxaca la formación de Maestras y Maestros de Educación Básica, entre otros, ha estado a cargo de doce escuelas normales de carácter público, distribuidas en las ocho regiones del estado.

Que, las escuelas normales y formadoras de docentes en Oaxaca son instituciones educativas que por su antigüedad, contexto histórico y administrativo, requiere el reconocimiento del Gobierno del Estado, con el fin de dar certidumbre legal y administrativa a las instituciones de educación normal y formadoras de docentes vigentes en la entidad, necesaria para su correcta gestión en los sistemas y procesos institucionales que se realizan ante la autoridad educativa federal, así como para el desarrollo de sus actividades educativas, por lo que es necesario y útil que el Estado, establezca con certeza las claves de centro de trabajo, denominaciones y domicilios correctos de las doce escuelas normales del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado el Ejecutivo a mi cargo, ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO POR EL QUE SE RECONOCEN A LAS ESCUELAS NORMALES ESTABLECIDAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

**Primero.** Las escuelas normales establecidas en el Estado de Oaxaca, dependen legal y administrativamente del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca, a través de la Subdirección General de Servicios Educativos y la Unidad de Educación Normal y Formación de Docentes.

**Segundo.** Las Escuelas Normales tiene como finalidad la formación de Maestras y Maestros de Educación Básica que atenderán las necesidades

educativas en el Estado, garantizando la educación universal, inclusiva y pluricultural, y basará su enseñanza en los Planes y Programas de Estudio aprobados para tal fin, por la Secretaría de Educación Pública del Poder Ejecutivo Federal.

**Tercero.** Las Escuelas Normales para su funcionamiento en los aspectos técnico- pedagógico, administrativo y laboral, se sujetarán a las normas y lineamientos determinados por la Secretaría de Educación Pública Federal y el Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.

**Cuarto.** Los recursos humanos, materiales y financieros necesarios para el funcionamiento de las Escuelas Normales, serán proporcionados de manera concurrente por el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca a través del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca y la Secretaría de Educación Pública Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias.

**Quinto.** Las Escuelas Normales que se reconocen en el presente Decreto son:

No	CLAVE CENTRO DE TRABAJO	ESCUELA	DOMICILIO
1	20DNL0001R	Escuela Normal Bilingüe e Intercultural de Oaxaca.	Calle Camino a la Granja sin número, Localidad Paraje Danibelo San Jerónimo Tlacoahuaya, Oaxaca, Código Postal 70460.
2	20DNL0002Q	Escuela Normal Urbana Federal del Istmo	Calle Joaquín Amaro sin número, Colonia Moderna, Ciudad Ixtepec, Oaxaca, Código Postal 70110.
3	20DNL0003P	Escuela Normal Experimental de	Calle Venustiano Carranza número 37, Colonia San Isidro
		Huajuapán	Oriente, Heroica Ciudad de Huajuapán de León, Oaxaca, Código Postal 69005.
4	20DNL0004O	Escuela Normal de Educación Preescolar	Calle Libramiento a Xoxocotlán número 401, Colonia Santa Anita parte baja San Juan, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68145.
5	20DNL0005N	Escuela Normal de Educación Especial (Oaxaca)	Avenida Ejército Mexicano número 113-A, Colonia Dolores Ampliación, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68028.
6	20DNL0006M	Centro Regional de Educación Normal Oaxaca	Calzada a San Felipe del Agua número 208, Colonia Reforma, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, Código Postal 68050.
7	20DNL0007L	Escuela Normal Experimental Lázaro Cárdenas	Calle Tamaulipas sin número, La Ciénega, Putla Villa de Guerrero, Oaxaca, Código Postal 71000.
8	20DNL0008K	Escuela Normal Experimental Pdte. Venustiano Carranza	Calle Carretera Pérez Gzaga sin número, Barrio del Carmen, San Juan Cacahuatpec, Oaxaca, Código Postal 71610.
9	20DNL0009J	Centro Regional de Educación Normal de Río	Calle Carretera Costera kilómetro 93, sin número, Colonia Valle Verde, Río Grande o Piedra Parada,

		Grande	Villa de Tututepec, Oaxaca, Código Postal 71836.
10	20DNL0010Z	Escuela Normal Experimental de Teposcolula, Oax.	Calle Hidalgo número 1, Colonia Centro Teposcolula, San Pedro y San Pablo Teposcolula, Oaxaca, Código Postal 69500
11	20DNL0011Y	Escuela Normal Superior Federal de Oaxaca	Calle Hornos sin número, Colonia Nochebuena, Santa Cruz Xoxocotlán, Oaxaca.
12	20DNL0012X	Escuela Normal Rural Vanguardia	Calle Carretera Cristóbal Colón número 69, Barrio San Francisco, Villa de Tamazulapam del Progreso, Oaxaca, Código Postal 69510.

**TRANSITORIOS**

**Primero.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**Segundo.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en Palacio de Gobierno del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a 10 de marzo de 2026.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.  
 Ingeniero **Salomón Jara Cruz**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. **Licenciado José de Jesús Romero López**.- Rúbrica.- La Secretaria de Educación Pública. **Doctora Magdala Fernanda Chávez Cruz**.- Rúbrica.- El Director General del Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca. **Licenciado Emilio Montero Pérez**.- Rúbrica.



**PERIÓDICO OFICIAL**  
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO  
**INDICADOR**  
**UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES  
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN  
TELÉFONO Y FAX  
51 6 37 26  
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

**CONDICIONES GENERALES**

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.